



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-011-2011-000238-00

DEMANDANTE: LEONARDO ARZUZA TORRES

DEMANDADO: CLINICA PRADO Y SURA EPS

JUZGADO: 11

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente constata el despacho que existen dos pruebas que no se han podido practicar, la primera de ellas corresponde a unos testimonios solicitados por la parte demandada, los cuales fueron citados en auto del 22 de junio de 2018, y que no comparecieron a la sede del juzgado. En auto del 18 de marzo de 2019, se les impuso la multa a cada uno de ellos de un salario mínimo mensual vigente, y se les volvió a citar, sin que de igual modo hubieran acudido al llamado de esta agencia, además de eso, el apoderado judicial solicitante radicó memorial para que se continúe con el curso del proceso, por lo que se prescindirá de la práctica del mismo.

Por otro lado, a cargo de la parte demandante, en auto del 02 de marzo de 2016, se decretó la prueba pericial consistente en perito médico especialista en cirugía general y/o vía digestiva, prueba que no ha sido posible practicar, y por lo que se requirió a la parte interesada para que aportara las expensas para copiar la historia clínica y que cancelara los gastos de la pericia.

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó, como se observa a folio 239 del PDF cuaderno No. 2, una constancia de recaudo, en la cuenta de recaudo de arancel judicial cuyo titular es la RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por la suma de \$830.000, y no en la cuenta del juzgado No. 0-80012031003 del BANCO AGRARIO, sin que pueda esta agencia judicial a esas sumas de dinero para ser entregada al perito designado.

Razón por la cual, al encontrarse sin soporte el pago de los gastos de la pericia, este despacho entenderá por desistida dicha prueba, de conformidad con el artículo 236 del C. P. C.

De este modo, se continuará con el curso del proceso, continuando con la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 del CGP, en concordancia con el artículo 625 del C. G. P. y se fijará dicha audiencia para el día 26 de enero de 2022 a las 9:30 AM.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1. Declarar desistida la prueba pericial consistente en perito médico especialista en cirugía general y/o vía digestiva, por ausencia de cumplimiento de los gastos de la pericia a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
2. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento (alegatos y sentencia) el día 26 de enero de 2022 a las 9:30 AM, para lo cual las partes y los apoderados deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través, del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA